

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/03/2025, INTERPUESTO POR EL C. LUISA LIZETTE ROJAS MÉNDEZ, EN CONTRA DE:

DE: "PRIMERO.- El acto que impugno en este juicio es el cómputo de votos realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) y sus comités municipales, correspondiente al proceso de elección para integrar la lista de personas juzgadoras de primera instancia en materia laboral, en el marco del procedimiento de del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí del año 2025. SEGUNDO. - Asimismo, impugnó la omisión actual y continua del CEEPAC para emitir respuesta a la solicitud presentada el día 09 de junio del 2025, en la que se solicitó la revisión del cumplimiento de requisitos de elegibilidad de una candidata, toda vez que dicha falta de pronunciamiento pone en riesgo la legalidad y equidad del proceso electoral" (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente el expediente TESLP/JNE/03/2025, relativo al Juicio de Nulidad interpuesto por Luisa Lizette Rojas Méndez por su propio derecho y en su carácter de candidata a personas juzgadoras de Primera Instancia en la Especialidad laboral, mediante el cual se inconforma con:

"PRIMERO.- El acto que impugno en este juicio es el cómputo de votos realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) y sus comités municipales, correspondiente al proceso de elección para integrar la lista de personas juzgadoras de primera instancia en materia laboral, en el marco del procedimiento de (SIC) del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí del año 2025.

SEGUNDO. - Asimismo, impugno la omisión actual y continua del CEEPAC, para emitir respuesta a la solicitud presentada el día 09 de junio de 2025, en la que se solicitó la revisión del cumplimiento de requisitos de elegibilidad de una candidata, toda vez que dicha falta de pronunciamiento pone en riesgo la legalidad y equidad del proceso electoral."

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 57 BIS, 60, 61 fracción II, 62 y 66 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE. Téngase por recibido en esta ponencia instructora el expediente identificado con la clave alfanumérica TESLP/JNE/03/2025, relativo a la demanda de juicio de nulidad presentada por Luisa Lizette Rojas Méndez.

Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) por remitiendo el informe circunstanciado, las constancias de recepción y publicitación respectivas, así como la documentación que estimó oportuna para la resolución del asunto, en términos de lo dispuesto por los numerales 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a examinar el escrito de demanda, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que versa su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco, aduciendo que controvierte los cómputos efectuados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), así como los realizados por los Comités Municipales Electorales, acto que fue dado a conocer públicamente el día 6 de junio, en la página web oficial del CEEPAC en la que se anunció la conclusión del 100% de los cómputos. Al respecto, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado corrobora lo aducido por la actora al manifestar que es cierto el acto impugnado, en razón de que con fecha 1 de junio inició el cómputo de votos por parte de los Comités Municipales, mismo que concluyó el día viernes 06 de junio del año en curso.

De tal manera que, del día 6 al 10 de junio, transcurrieron únicamente 4 días, plazo legal previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, de ahí que se estima, que su presentación es oportuna.

c) Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, la actora comparece por su propio derecho y en su carácter de Persona Juzgadora de Primera Instancia en la Especialidad Laboral, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable toda vez que se encuentra registrada como *Candidata a Jueza de Primera Instancia de la Especialidad Laboral en el Estado, postulada por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí*, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre la actora y la materia de fondo en el presente asunto.

d) Interés jurídico: Se considera que la actora cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de una candidata postulada al mismo cargo en el Poder Judicial del Estado, circunstancia que, vulnera de manera directa su esfera de derechos.

e) Definitividad: Conforme al principio de definitividad, la regla general es que los medios de impugnación en materia electoral no proceden de inmediato en contra de actos o decisiones adoptadas en el trámite de un proceso, precisamente, porque en todo caso, la persona interesada estaría en aptitud de reclamar las irregularidades o vulneración de derechos, en contra de la última decisión que pone fin a una etapa de proceso electoral de manera definitiva.

Así entonces, si con relación al cómputo efectuado por los 58 Comités Municipales se hace valer un medio de impugnación, en principio, podría actualizarse una causal de improcedencia, dado que, de conformidad con el diseño normativo del Proceso Electoral Extraordinario en curso, de la lectura e interpretación sistemática de los numerales 6° fracción XIV, 45, 49 fracción III inciso b) y 477 de la Ley Electoral¹, se extrae, que los cómputos inician con la remisión de la documentación

¹ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIV. Consejo General: el órgano de dirección superior del Consejo, integrado en los términos del artículo 48 de la presente Ley;
cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

ARTÍCULO 49. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

III. OPERATIVAS:

b) Efectuar el cómputo total de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de la elección de Gobernador o Gobernadora y efectuar la sumatoria final de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 477. Para los efectos de esta ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

y expedientes a los Comités Municipales Electorales y concluye con la sumatoria de que de estos realice el Consejo General, de tal manera que la conclusión de los cómputos se encuentra supeditada al acto emitido por el Consejo General y no por la conclusión de los cómputos efectuados en cada Comité Municipal.

En el caso particular, si bien la demanda fue presentada el día 10 de junio ante la oficialía de partes del CEEPAC, esto es, dentro de los cuatro días en que se concluyeron los cómputos de cada Comité Municipal; no obstante, resulta un hecho público y notorio² que con fecha 15 de junio, el Consejo General del CEEPAC sesionó a efecto de realizar la sumatoria final de los cómputos.

Razón por la que, no se actualiza causal de improcedencia, dado que de conformidad con la Jurisprudencia 4/99 **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**³, en el caso, y de la lectura integral del escrito inicial de demanda se advierte que su verdadera intención es controvertir un requisito de elegibilidad de la ciudadana María Luisa González Zavala, candidata cuya votación ha sido computada y considerada para la asignación de cargos como Jueza de Primera Instancia en Especialidad Laboral⁴, motivo por el cual se determina entrar al estudio de las inconformidades planteadas.

Lo anterior constituye una puerta de acceso, a través de la cual, será factible estudiar el fondo del asunto y en su caso, obtener una tutela judicial completa y efectiva, lo que no implica, por sí mismo, otorgar la razón a la promovente, sino tan sólo la posibilidad jurídica de analizar sus planteamientos de hecho y de Derecho, a fin de resolver si le asiste o no la razón.

f) Pruebas.

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIMERA.- Consistente en la publicación de el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de enero de 2025 Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Ejecutivo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (anexo 1).

DOCUMENTAL SEGUNDA.- Consistente en la certificación expedida por el LIC. DANIEL MEDINA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO “ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, a la solicitud de información realizada a través del Sistema de solicitudes electrónicas en la plataforma nacional de transparencia con el número de folio PNT 240477625000113. (anexo 2)

DOCUMENTAL TERCERA.- La solicitud escrita ingresada por oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 9 de junio del año 2025, por el cual solicite se me proporcionara, copia certificada a mi coste del expediente entregado por el comité postulante de la C. Ana María, Izquierdo segura y María Luisa González Zavala ambas candidatas al cargo anteriormente mencionado.

[...]

IV. Cómputos y sumatoria, inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los comités municipales electorales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo.

² Tesis: P/J. 74/2006 HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

⁴ CG/2025/JUN/93 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025. Consultable en https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/3_%20CG_2025_JUN_93%20ACUERDO%20RESULTADOS%20CÓMPUTO%20TOTAL%20PELE%202025.pdf

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.

PREUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que me beneficie.

Documentación remitida por la **autoridad responsable**:

- Copia certificada del Oficio CEEPC/PRE/807/2025 suscrito por Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del CEEPAC, dirigido a Arturo Morales Silva, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales indicadas en el apartado que antecede.

Por lo que respecta la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio. En términos de lo dispuesto el numeral 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, se tiene a la parte actora por señalando domicilio procesal dentro de esta ciudad capital el identificado en su escrito inicial de demanda, y por autorizando para tales efectos a Ernesto Antonio García Hernández y Jonathan Esmeralda Torres.

h) Tercero o tercera interesada. De conformidad con la certificación expedida por la autoridad responsable se desprende que no compareció persona alguna con dicho carácter⁵.

En tales términos, **SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/03/2025**, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

III. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias que considere necesarias para mejor proveer en los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

1. Gírese atento oficio al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)** a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible**, lo siguiente:

- La respuesta recaída al oficio CEEPC/PRE/807/2025 dirigido al Magistrado Arturo Morales Silva, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.
- La respuesta al escrito presentado por la ciudadana Luisa Lizette Rojas Méndez ante la oficialía de partes del CEEPAC el día 09 de junio de 2025 a las 11:49 horas.
- CG/2025/JUN/93 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.
- CG/2025/JUN/96 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

⁵ A foja 67-68 del expediente.

SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025.

2. Gírese atento oficio al **Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado** a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible**, lo siguiente:

- Expediente completo de la ciudadana María Luisa González Zavala, candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Laboral.

Lo anterior de conformidad con la regla 19 y 31 de las *Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí*, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Enero de 2025.

3. Gírese atento oficio al **Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado** a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible**, lo siguiente

- Expediente completo de la ciudadana Luisa Lizette Rojas Méndez, candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Laboral.

Lo anterior de conformidad con la regla 19 y 31 de las *Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí*, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Enero de 2025.

IV. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, y toda vez que los juicios de nulidad electoral correspondientes a la elección extraordinaria para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado deberán quedar resueltos el día 25 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

V. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la parte actora Luisa Lizette Rojas Méndez, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio los requerimientos formulados.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.